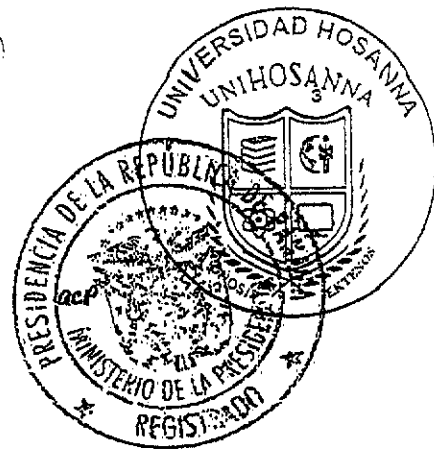


REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO N.º 198
De 30 de Mayo de 2018



Que concede autorización de funcionamiento provisional por seis años a la universidad particular denominada Universidad Hosanna – Unihosanna

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la licenciada Loida Raquel Álvarez Reyes, abogada en ejercicio, con oficinas profesionales en Ave. Martín Sosa, Edificio Hosanna Visión, Corregimiento de Bella Vista, provincia de Panamá, actuando en nombre y representación de la Fundación Hosanna, (F.H) persona jurídica sin fines de lucro, debidamente inscrita en el folio C14984 de la Sección de Micropelículas (Persona Común) del Registro Público de Panamá, cuyo apoderado general es el señor Edwin Álvarez Murgas, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.4-123-2005, solicitó autorización de funcionamiento para la institución académica de educación superior denominada Universidad Hosanna - Unihosanna;

Que la Fundación Hosanna (F.H), aportó la propuesta educativa para la creación de la universidad particular Universidad Hosanna - Unihosanna acompañada de la certificación de Registro Público que acredita la existencia y vigencia de su personería jurídica, un proyecto institucional, proyecto de estatuto y/o reglamento universitario, oferta académica aprobada por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico, planes de estudio y programas, perfiles de formación y experiencia de sus autoridades académicas, descripción de las instalaciones físicas donde se desarrollará la acción educativa, presupuesto institucional y estudio económico;

Que el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá emitió Informe Técnico No.3-2017 de 21 de noviembre de 2017, fundamentado en el informe favorable de la Comisión Técnica de Desarrollo Académico No. CTDA-IT-001-2017 de 13 de noviembre de 2017 y vía el cual recomienda se le otorgue autorización de funcionamiento provisional a la Universidad Hosanna – Unihosanna;

Que el Informe Técnico del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá expresa que el proyecto académico denominado Universidad Hosanna – Unihosanna presentó la documentación requerida en el artículo 36 de la Ley 52 de 26 de junio de 2015;

Que el proyecto educativo denominado Universidad Hosanna - Unihosanna cuenta con el informe favorable de la Comisión Técnica de Desarrollo Académico, para la autorización de funcionamiento y para impartir las carreras de Técnico en Administración de Empresas; Licenciatura en Administración de Empresas y Consultoría de Negocios; Técnico en Administración del Desarrollo Humano; Licenciatura en Administración del desarrollo Humano y Consejería; Técnico en Administración Estratégica; Licenciatura en Administración Estratégica Comunicacional y Medios Audiovisuales; Técnico en Administración de Proyectos y Licenciatura en Administración de Proyectos y Emprendimiento;



Que el proyecto educativo Universidad Hosanna - Unihosanna cuenta con un equipo de autoridades académicas integrado por profesionales idóneos, los cuales cumplen con los requisitos establecidos en sus estatutos y reglamentos;

Que el proyecto educativo Universidad Hosanna – Unihosanna cuenta con recursos propios y con la infraestructura e instalaciones físicas adecuadas para el desarrollo de la actividad educativa;

Que la Universidad Hosanna – Unihosanna realizará la promoción de grados académicos y la expedición de títulos profesionales, de acuerdo con las regulaciones contenidas en su Estatuto Universitario;

Que en virtud de lo anterior, se considera viable otorgar la autorización de funcionamiento solicitada, toda vez que el proyecto educativo Universidad Hosanna – Unihosanna cumple con las exigencias establecidas en el artículo 36 de la Ley 52 de 26 de junio de 2015;

Que es deber del Estado, por conducto del Ministerio de Educación, atender el servicio de la educación nacional en su aspecto intelectual, moral, cívico, y físico; además de fijar las bases para el reconocimiento de títulos académicos y profesionales y otorgar autorización de funcionamiento a las universidades particulares en la República de Panamá;

Que el literal 4 del artículo 31, en concordancia con el artículo 36 y 38 de la Ley 52 de 26 de junio de 2015, establece que toda solicitud para creación y funcionamiento provisional de una universidad particular por un periodo de seis años, deberá ser requerida al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar el funcionamiento provisional, por seis años, a la universidad particular denominada Universidad Hosanna – Unihosanna, bajo el amparo de la sociedad Fundación Hosanna (FH), persona jurídica sin fines de lucro, debidamente inscrita a la Folio C14984 de la Sección de Micropelículas (Persona Común) del Registro Público de Panamá, la cual funcionará en el Edificio Kadosh, calle Martín Sosa, con calle 44 en la provincia de Panamá, impartiendo las carreras de Técnico en Administración de Empresas; Licenciatura en Administración de Empresas y Consultoría de Negocios; Técnico en Administración del Desarrollo Humano; Licenciatura en Administración del desarrollo Humano y Consejería; Técnico en Administración Estratégica; Licenciatura en Administración Estratégica Comunicacional y Medios Audiovisuales; Técnico en Administración de Proyectos y Licenciatura en Administración de Proyectos y Emprendimiento.

Artículo 2. En caso de apertura de una nueva sede de la Universidad Hosanna – Unihosanna el representante legal deberá solicitar a la Comisión Técnica de Desarrollo Académico la correspondiente autorización para su funcionamiento.

Artículo 3. Cualquier modificación a los estatutos, planes de estudio y la creación de nuevas carreras, requerirá autorización de la Comisión Técnica de Desarrollo Académico.

Artículo 4. Reconocer los títulos profesionales de pregrado, grado y postgrado que expida la Universidad Hosanna – Unihosanna.

Artículo 5. La Universidad Hosanna – Unihosanna, una vez acreditada por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, podrá solicitar al Estado la exoneración de impuestos fiscales, municipales y franquicia postal, conforme lo establecen los artículos 50 y 51 de la Ley 52 de 26 de junio de 2015.





ANEXO "C"
(Al Convenio Marco de Colaboración Universitaria celebrado entre UNIHOSANNA Y FUNDACION
FRUTOS DE AMOR el día 11 de enero de 2019).

Acuerdos Específicos

[The content of this section is redacted with diagonal lines.]